



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES).

1.1.- **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL**, representado legalmente por el Magistrado Richard Cristhian Méndez Rosales, portador de la cedula de Identidad N° 1148593, en calidad de Presidente del Tribunal Agroambiental, designado mediante Sesión Ordinaria de Sala Plena del Tribunal Agroambiental, cursante en Acta N° 001/2025 de 06 de enero de 2025, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominara el "**TRIBUNAL AGROAMBIENTAL**".

1.2.- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por Pedro Francisco Callisaya Aro, con Cedula de Identidad N°, en su calidad de Defensor del Pueblo en virtud de la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 27 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente Convenio Marco se denominará: "**DEFENSORÍA**".

En el presente Convenio se denominan como las "**PARTES**", quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. – (ANTECEDENTES)

El **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL** del Estado Plurinacional de Bolivia y los Juzgados Agroambientales son responsables de impartir justicia especializada en materia agraria, forestal, pecuaria, ambiental, aguas y biodiversidad, sobre la base de los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad, e interculturalidad, comprometidos con la protección de los derechos de las bolivianas, los bolivianos y de la Madre Tierra, a través de la vigencia plena e irrestricta de la Constitución Política del Estado y las Leyes vigentes.

Dentro del nuevo modelo de administración de justicia, el Tribunal Agroambiental, reconoce como política institucional, el resguardo de su funcionamiento de forma organizada, persiguiendo una administración de justicia agroambiental eficaz, priorizando para ello: La difusión de funciones y competencias de su jurisdicción, mejorando el acceso a la justicia para una tutela efectiva de los derechos colectivos e individuales en el marco de sus competencias agroambientales. Asimismo, la Jurisdicción Agroambiental genera líneas de entendimiento con respecto a los derechos agrarios, ambientales y brinda seguridad jurídica en sus fallos, permitiendo la igualdad de las partes, en ese sentido debe generar jurisprudencia con entendimientos claros y sencillos.



El Presidente del Tribunal Agroambiental, conforme con el artículo 142.1 de la Ley N° 025, representa al Tribunal Agroambiental, el cual de acuerdo al artículo 186 de la Constitución Política del Estado, es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental y se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** conforme el artículo 218 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado:

I. velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos

internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

II. Correspondrá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior”.

Su función alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; al efecto, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa, desarrollando sus funciones bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad, no recibiendo instrucciones de los Órganos del Estado.

El Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo:

“Suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras”.

Las **PARTES** tienen en común el servicio a la población en general en el marco de sus atribuciones y competencias institucionales, en asuntos relacionados al acceso a la justicia agroambiental y servicios de defensa de los derechos humanos.

CLÁUSULA TERCERA. - (MARCO NORMATIVO).

1.- TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

El Artículo 186 de la Constitución Política del Estado, establece que:

“El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad”.



Por otra parte, el Artículo 131 párrafo I de la Ley 025 (Ley del Órgano Judicial) establece que:

"I. La jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial se ejerce conjuntamente las jurisdicciones ordinarias, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación".

"II. Desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas.

2.- DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El Artículo 218, Parágrafo III, de la Constitución Política del Estado, establece que:

"La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado".

La Ley 870 del Defensor del Pueblo, señala que:

"Artículo 2º. - (Naturaleza de la Defensoría del Pueblo)

I. La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales.

II. Asimismo, el corresponderá la promoción y defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas, interculturales, afrobolivianos y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, en coordinación con las instancias correspondientes.

III. La Defensoría del Pueblo tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, está sometida al control fiscal y tiene su sede en la ciudad de La Paz."

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO).

El presente Convenio tiene por objeto establecer un Marco de Cooperación interinstitucional para fortalecer la justicia agroambiental, mediante la promoción y difusión del Acuerdo de Escazú, la capacitación especializada de operadores de justicia y el impulso de mecanismos de coordinación; asimismo, busca garantizar la protección de los derechos de la Madre



Tierra y el acceso a la justicia en temas ambientales, así como mejorar los mecanismos de intercambio de información entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA. - (ALCANCE).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de alcance nacional, considerando las acciones a realizar por las **PARTES**, en el marco de las descritas en la cláusula precedente, las cuales serán desarrolladas de acuerdo a la naturaleza y funciones realizadas por el **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL** y la **DEFENSORÍA**.

CLÁUSULA SEXTA. - (COMPROMISOS).

Como efecto de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional surgen para las **PARTES** intervenientes los siguientes compromisos:

1. Analizar y proponer mecanismos de coordinación para la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa agroambiental, con especial atención a las áreas de conservación, tales como áreas protegidas u otras establecidas por norma jurídica, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de las leyes, conforme sus respectivas competencias.
2. Continuar la aplicación del Acuerdo de Escazú en la jurisdicción agroambiental actualizando y profundizando el desarrollo de líneas jurisprudenciales de defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales; el análisis de casos relacionados con el acceso a la justicia en territorios de Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (NyPOC).
3. En el marco de sus competencias, coordinar a nivel nacional y departamental la atención oportuna de denuncias relacionadas con posibles vulneraciones a los derechos de la Madre Tierra y al medio ambiente.
4. Establecer sistemas de intercambio de información interinstitucional sobre casos judiciales, estadísticas, normativa, jurisprudencia y otros datos relevantes para el seguimiento respecto de denuncias relacionadas a vulneraciones de los derechos de la Madre Tierra y medio ambiente.
5. Diseñar e implementar de manera conjunta programas de capacitación y formación especializada para los servidores públicos del Tribunal Agroambiental y la Defensoría del Pueblo, con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas y jurídicas para el análisis de casos complejos que vulneran derechos a la Madre Tierra y el medio ambiente.
6. Facilitar a través de sus instancias y funcionarios dependientes, información necesaria para la realización de investigaciones académicas y jurídicas que **LAS PARTES** desarrollen; así como el acceso al material bibliográfico del centro de información y biblioteca virtual de ambas Instituciones.
7. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos, desarrollo institucional de los servidores de las partes intervenientes en el presente convenio.

6.1. El TRIBUNAL AGROAMBIENTAL se compromete a:



1. En casos de denuncias sobre derechos ambientales y de la Madre Tierra, la Defensoría del Pueblo podrá acceder a la información de los expedientes judiciales que cursen en el Tribunal Agroambiental y Juzgados Agroambientales, facilitando así el seguimiento y la protección de estos derechos.
2. Recibir y responder los requerimientos escritos de la Defensoría del Pueblo sobre denuncias por vulneración de derechos ambientales y de la Madre Tierra, utilizando la plataforma digital habilitada para este fin.

6.2. La DEFENSORÍA DEL PUEBLO se compromete a:

1. Promover medidas cautelares ambientales ante los Juzgados Agroambientales o Tribunal Agroambiental que corresponda, para la protección de los derechos de la Madre Tierra, medio ambiente y sus componentes, previa evaluación institucional, en el marco de sus competencias y prioridades.
2. Brindar orientación legal o acompañamiento institucional, en el marco de sus competencias y procedimientos, para promover el acceso efectivo a la justicia en asuntos ambientales.
3. Impulsar mecanismos que garanticen el acceso efectivo a la justicia agroambiental, especialmente para sectores vulnerables, pueblos indígenas, comunidades rurales y personas defensoras del medio ambiente y la Madre Tierra.
4. Promover e impulsar mecanismos de atención, seguimiento y protección integral para personas defensoras del medio ambiente que se encuentren en situación de riesgo.
5. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los derechos vinculados al medio ambiente sano, el acceso a la justicia ambiental y la participación, especialmente en zonas rurales e indígenas.
6. Difundir el Acuerdo de Escazú, especialmente lo relativo al acceso a la información ambiental, la participación pública y la protección de personas defensoras del medio ambiente.
7. Coordinar y ejecutar actividades de formación y capacitación para operadores de justicia, servidores públicos, líderes comunitarios y personas defensoras ambientales, con enfoque en derechos humanos, justicia ambiental y protección del medio ambiente y de la Madre Tierra.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (RELACIÓN LABORAL).

Durante la ejecución y realización del presente Convenio Marco, el personal de coordinación para la ejecución de su objeto continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PRESUPUESTO).



Las obligaciones del Convenio Marco no generarán gastos adicionales ni transferencias de recursos entre las PARTES, quienes asumirán compromisos en el marco de su propio presupuesto.

CLÁUSULA NOVENA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (3) años, computables a partir de la fecha de suscripción del documento, pudiendo ser renovado luego de una verificación del cumplimiento del objeto y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (MODIFICACIONES).

El Convenio Marco podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual las instituciones suscriptores, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento y una vez aceptadas las mismas se hará efectivo a partir de la firma de una enmienda que pasará a formar parte del presente Convenio y entrará en vigencia al momento de su suscripción por los representantes de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de las partes suscriptores.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y que imposibilite el cumplimiento del Convenio.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscriptores, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio Marco serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - (COMUNICACIONES y DOMICILIO).

- I. Las PARTES acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará:



1. Mediante notas oficiales, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de los oficios se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio Marco se realizarán por escrito (formato físico o digital).

II. Para fines de coordinación las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

Dirección: Calle Eduardo Pereira N° 1 entre Aniceto Solares y José Álvarez en inmediaciones del Coliseo Jorge Revilla Aldana, de la ciudad de Sucre

Teléfono: 4-6425090; **Fax:** 4-6912172

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

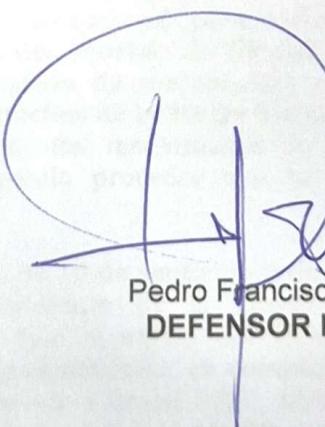
Dirección: Calle Colombia N° 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Teléfono: 2113600, 2112600

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CONFORMIDAD). –

El TRIBUNAL AGROAMBIENTAL y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, a los diez días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.

Mgdo. Richard Cristhian Méndez Rosales
PRESIDENTE
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO